

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS Y CATEGORÍAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR PERMANENTE

Acuerdo n.º 66/2009 del Consejo de Gobierno por el cual se aprueba el procedimiento de acceso a cuerpos y categorías de personal docente e investigador permanente.

- Documento aprobado por la Comisión de Personal y Acción Social del Consejo de Gobierno del 12 de marzo de 2009.
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del 30 de marzo de 2009.

DOCUMENTO CG 21/3 2009

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A CUERPOS Y CATEGORÍAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR PERMANENTE

1. Exposición de motivos

En abril de 2007 se publicó la Ley orgánica 4/2007, por la cual se modificaba la Ley orgánica de universidades (LOMLOU). El mismo día se publicó la Ley 7/2007, del Estatuto básico del empleado público (EBEP). Ambas normas tienen un fuerte impacto sobre los procesos de gestión del personal al servicio de las universidades y, dentro de éste y de manera especial, el personal docente e investigador. Además, hay que añadir a este nuevo marco la previsible modificación de la Ley de universidades de Cataluña (LUC) y el despliegue reglamentario previsto para la LOMLOU, especialmente, lo que se establece en su disposición adicional sexta: el Estatuto del personal docente e investigador. Respecto al acceso del personal docente e investigador, la LOMLOU deroga la redacción del artículo 57 de la LOU, que regulaba el procedimiento de habilitación nacional, y lo sustituye por un proceso de acreditación nacional, que será requisito para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios (TU y CU).

La acreditación consiste en el examen y el juicio de las comisiones sobre la documentación presentada por parte de las personas solicitantes. A diferencia de la habilitación anterior, no depende del compromiso de las universidades de convocar las plazas objeto de habilitación, sino que ahora depende única y exclusivamente de la persona candidata. Por lo tanto, no se establecen a priori limitaciones en el número de acreditaciones que hay que conceder. Asimismo, hay otras características que condicionan los procesos de acceso a plazas de personal docente e investigador. Una de las más significativas es que las áreas de conocimiento tienen un uso cada vez más residual, hasta llegar su virtual desaparición, al ser sustituidas por ámbitos de conocimiento. De esta manera, personas acreditadas en un ámbito pueden presentarse y acceder a una plaza convocada en cualquier área de conocimiento del ámbito. Otra característica relevante es que el sistema de acreditación, a diferencia del de habilitación, se hace exclusivamente sobre documentación aportada por la persona solicitante, sin que su presencia física en cualquiera de las pruebas permita que la Comisión pueda evaluar otras habilidades relevantes para ejercer las funciones correspondientes. Todo eso propicia que las universidades puedan ejercer con el máximo de autonomía y de responsabilidad la selección de su personal docente e investigador.

En este sentido, el desarrollo reglamentario de la LOMLOU ya se ha concretado en los reales decretos 1312/2007 y 1313/2007, ambos de 5 de octubre, por los cuales se regula, respectivamente, el proceso de acreditación nacional y el régimen de los concursos de acceso de profesorado acreditado. De acuerdo con el Real decreto 1312/2007, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) ha puesto en marcha el nuevo proceso de acreditación para las categorías de catedrático de universidad y de titular de universidad a principios del verano del 2008, y las primeras personas solicitantes ya disponen de la acreditación correspondiente. Por su parte, el Real decreto 1313/2007 regula las características generales que

deben reunir las comisiones de acceso a los cuerpos docentes universitarios, y deja en manos de las universidades su regulación concreta.

Respecto al profesorado contratado, el artículo 43.2 de la LUC establece que, en el ejercicio de sus competencias, las universidades deben garantizar la identidad entre los derechos del profesorado contratado permanente y los del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación básica del Estado. Este tipo de profesorado ya dispone de un sistema consolidado de acreditación, así que la mejor manera de garantizar la identidad de derechos en el acceso, una vez equiparados los procedimientos previos de acreditación y de acuerdo con el artículo 184 de los Estatutos de la UPC, es diseñando un único procedimiento, con independencia de si la plaza objeto de provisión es de régimen funcional o laboral, respetando, en cualquier caso, la regulación específica de cada colectivo.

Así pues, el sistema normativo actual implica una reformulación de los sistemas y procedimientos de provisión de plazas de profesorado universitario, sin perjuicio de la revisión de la que pueda ser objeto el nuevo sistema al concretarse la reforma de la LUC y el Estatuto del PDI.

2. Objetivos

Este documento establece el reglamento de acceso a las diversas categorías de profesorado y personal de investigación permanentes y se formula con el objetivo de recoger estas novedades normativas, manteniendo aquellos aspectos del actual sistema de provisión de plazas de personal docente e investigador (PDI) de la UPC no afectados por el nuevo marco y que han demostrado un buen resultado, equiparando los procedimientos de acceso de todo el profesorado de la UPC y también homogeneizando los procesos de gestión de personal con respecto al acceso.

3. Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación en los procesos de acceso a todas las figuras de personal docente e investigador permanente de la UPC: catedrática de universidad o catedrático de universidad, titular de universidad, catedrática o catedrático en régimen laboral, agregada o agregado, investigador permanente o investigadora permanente y director de investigación o directora de investigación, y también se aplicará, si procede, a los procesos de contratación extraordinaria de profesorado colaborador.

4. Normas generales

La normativa de aplicación a los procesos de acceso a cuerpos y categorías de personal docente e investigador será, además de este reglamento, la LOU y la LOMLOU, la LUC, la EBEP, los Estatutos de la UPC, el Real decreto 1313/2007, de 5 de octubre, para los concursos de personal funcionario, el Convenio Colectivo de PDI laboral de las universidades públicas de Cataluña (publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya n.º 4821, de 14 de febrero de 2007) para los concursos de personal laboral y las bases específicas de las convocatorias respectivas. Con carácter general, las actuaciones de la Universidad en esta materia se rigen, además, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por cualquier otra norma que por materia sea de aplicación.

5. Órganos de acceso y composición

Con el fin de garantizar que el acceso a los cuerpos y las categorías docentes universitarios se hace con la máxima transparencia y preservando los intereses generales de la Universidad, respetando las legítimas aspiraciones de estabilización y promoción de los miembros de la comunidad universitaria y las eventuales necesidades de captación de personal docente e investigador en ámbitos de conocimiento deficitarios, emergentes o estratégicos, se crean los siguientes órganos de acceso y se asignan nuevas competencias en algunos órganos considerados en los Estatutos de la UPC.

5.1. Comisión Estratégica del Ámbito (CEA)

Es el órgano estable que garantiza la homogeneidad de aplicación de los criterios de acceso en todos los concursos del ámbito correspondiente y vela por la estabilidad e idoneidad de éstos. Habrá una comisión para cada ámbito (5) de conocimiento de la UPC: ciencias e ingenierías biotecnológicas; arquitectura, urbanismo y edificación; ingeniería industrial; ingeniería civil, geológica y ambiental, e ingeniería de tecnologías de la información y la comunicación. Su función es asesorar al vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado en la distribución de plazas dentro de un ámbito y proponerle las bases específicas de los concursos de acceso a plazas de las diferentes áreas de conocimiento de su ámbito de competencia y los perfiles y los respectivos criterios de valoración para su aprobación. El vicerrector o la vicerrectora con competencia en materia de profesorado podrá, de manera motivada, no aprobar las propuestas de la CEA.

La composición de estas comisiones es de seis miembros designados por el Consejo de Gobierno y el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado, que las presidirá. Escogerán, de entre sus miembros, una secretaria o un secretario. Entre los miembros de las comisiones tendrá que haber, como mínimo, dos catedráticas o catedráticos de la UPC, representativos del ámbito de conocimiento, funcionarios o laborales, y con calificación "AA" en el modelo de evaluación de la UPC (véase el documento "Régimen de dedicación del profesorado", acuerdo n.º 115/2008, del Consejo de Gobierno, de 24 de julio de 2008). En caso de que no haya un número suficiente de candidatas o candidatos de la UPC al ámbito correspondiente, sus candidaturas serán completadas por miembros del ámbito específico pero externos a la UPC. Además, al menos dos miembros de la Comisión serán externos a la Universidad, procedentes del ámbito académico y con categoría profesional igual o equivalente a la de catedrática de universidad o catedrático de universidad. El resto de los miembros de la Comisión pueden no pertenecer al ámbito de conocimiento específico de la Comisión, pero deben tener categoría profesional igual o equivalente a la de catedrática de universidad o contratada o catedrático de universidad o contratado. En cuanto a la equivalencia de categorías de profesorado, se aplicará la que se establece en el anexo B de este documento. Los miembros externos tendrán que aportar un informe favorable de su institución de origen respecto de su actividad, teniendo en cuenta los requisitos solicitados al personal de la UPC. Se procurará que todos los miembros de las CEA tengan experiencia en cargos de gestión y/o evaluación, tanto si son externos (AQU, ANECA, ANEP, CNEAI, etc.) como si son estatutarios de la UPC. Los currículum vitae de los miembros de las CEA se harán públicos en la intranet del PDI. Todos los miembros de las CEA deberán firmar un compromiso de confidencialidad. No obstante, las

actuaciones de las CEA serán documentadas. Para poder ejercer sus funciones se requerirá la presencia de, como mínimo, cuatro de sus miembros.

Para determinar los miembros de las CEA, se seguirá el siguiente procedimiento. Todas las unidades básicas (centros docentes, departamentos universitarios e institutos universitarios de investigación) propondrán hasta tres candidatas o candidatos a la Comisión de Selección y Evaluación del PDI (CSAPDIU), de los cuales como mínimo uno tendrá que ser externo a la UPC. Estas propuestas, que incluirán los currículum vitae resumidos de las personas candidatas, deberán ser aprobadas por los respectivos órganos colegiados que determinen sus reglamentos. La CSAPDIU valorará preferentemente aquellas propuestas que hayan sido consensuadas por las unidades básicas del ámbito. La CSAPDIU podrá añadir a esta relación aquellas candidatas o aquellos candidatos que estime convenientes con el fin de garantizar la calidad, representatividad, homogeneidad y ecuanimidad de las CEA. Todas las propuestas de miembros deben procurar conseguir una composición equilibrada entre hombres y mujeres, excepto cuando no sea posible por causas justificadas.

De esta relación de candidatas o candidatos, el rector o la rectora, de común acuerdo con la CSAPDIU, propondrá al Consejo de Gobierno la composición definitiva de las comisiones, que deberá ser aprobada por mayoría cualificada de dos terceras partes de los presentes. Los miembros de las CEA tienen un mandato de seis años, y serán renovados por tercios cada dos años. La renovación del primer y el segundo tercio se producirá al cabo de dos y cuatro años desde su constitución, respectivamente.

5.2. Comisión de Acceso a Plazas (CAP)

La Comisión de Acceso a Plazas (CAP) es el órgano que debe resolver los concursos de acceso de profesorado, aplicando e interpretando, si procede, las bases generales y específicas y los criterios de valoración de la plaza objeto de concurso. Una misma CAP podrá juzgar diversas plazas del ámbito de conocimiento correspondiente. Las comisiones de acceso se disuelven una vez resuelto el concurso correspondiente.

Las comisiones de acceso estarán formadas por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, nombrados por el rector o la rectora, a propuesta de la CSAPDIU. Para determinar los miembros de las CAP, las unidades básicas de adscripción orgánica y funcional de la plaza objeto de concurso propondrán cinco candidatas o candidatos a la CSAPDIU, de los cuales al menos dos tendrán que ser externos a la UPC. Estas propuestas, que incluirán una versión resumida de los currículum vitae de las personas candidatas, deberán ser aprobadas por los respectivos órganos colegiados que determine su reglamento. De entre todas estas personas candidatas, la CSAPDIU escogerá al menos una (y su suplente) entre las propuestas por las unidades básicas de adscripción funcional, y al menos otra (y su suplente) entre las propuestas por la unidad básica de adscripción orgánica. La CSAPDIU valorará preferentemente aquellas propuestas que hayan sido consensuadas por las unidades básicas de adscripción orgánica y funcional de la plaza objeto de concurso. Del resto de miembros de la Comisión, uno de ellos y su suplente serán propuestos por la CEA y los otros dos y sus respectivos suplentes serán escogidos por la misma CSAPDIU. Al menos dos de los miembros tendrán la

categoría de catedráticas o catedráticos en régimen funcionarial o laboral y otros dos miembros deberán ser, necesariamente, externos a la UPC, excepto en casos especialmente motivados y justificados, en los que será el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de personal quien decida la exención de este requisito. En todo caso, al menos tres miembros de la CAP deberán pertenecer al ámbito de conocimiento de la plaza o plazas objeto de concurso. La composición de la comisión suplente también debe cumplir estos requisitos.

En todas las CAP se puede incorporar, con voz y sin voto, a un miembro del PDI de la Universidad designado por el órgano de representación sindical que corresponda al tipo de plaza y que tenga una categoría igual, equivalente o superior a la de la plaza.

Los miembros de las CAP deberán pertenecer al mismo cuerpo o categoría, o equivalente o superior, que el de la plaza objeto de concurso. En todo caso, dos miembros de la CAP serán del mismo cuerpo o categoría que el de la plaza objeto de concurso. En todos los casos se procurará una composición equilibrada entre hombres y mujeres, excepto cuando eso no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. La presidenta o el presidente será una catedrática o catedrático y, si es miembro de la UPC, deberá estar en posesión de una evaluación "AA" establecida en el "Régimen de dedicación del profesorado de la UPC". Si la presidenta o el presidente son externos a la UPC, se le requerirán condiciones equivalentes. El resto de los miembros de la Comisión deberán estar en posesión de una evaluación mínima de "BB", si son miembros de la UPC, o deberán acreditar méritos equivalentes, si pertenecen a otra institución. En todo caso, los currículum vitae de los miembros de las CAP se harán públicos de la manera y en el lugar que determine la convocatoria específica.

A los miembros de las CAP se les aplicarán los supuestos de abstención y recusación establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999). En el caso de que concurran los motivos de abstención a los que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, las personas interesadas se deben abstener de actuar en la Comisión y deben manifestar el motivo de ello. Cuando se produce la recusación a la que se refiere el artículo 29 de la mencionada Ley 30/1992, la persona recusada manifiesta al día siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en su caso la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado resuelve por delegación del rector o la rectora en el plazo de tres días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no se puede presentar ninguna reclamación, sin perjuicio de lo que se alegue al interponer recursos posteriores.

Los miembros de las comisiones pueden estar en cualquiera de las situaciones administrativas previstas para el personal funcionario o laboral, salvo la de excedencia, la de suspensión de funciones y la de suspensión de contrato para el personal laboral. En ningún caso puede formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, a menos que se trate de profesorado emérito y desarrolle

actividades académicas. En este caso, no puede haber más de un profesor emérito o una profesora emérita en la Comisión.

El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable para el personal de la UPC, a menos que concurra alguna causa justificada que impida su actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado, el cual tiene que resolver en el plazo de cinco días a partir de la recepción de la renuncia. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impiden la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos son sustituidos por los suplentes respectivos. En caso de que también en el miembro suplente concurra alguno de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste es sustituido correlativamente por los suplentes del mismo cuerpo o categoría y, si procede, se efectúa un nuevo nombramiento. En todo caso, la Comisión debe cumplir las condiciones de composición establecidas en este artículo.

5.3. Comisión de Selección y Evaluación del PDI (CSAPDIU)

La composición y las misiones de la CSAPDIU están establecidas y reguladas en el artículo 64 de los Estatutos de la UPC. Con el fin de garantizar la ecuanimidad y la representatividad de las comisiones establecidas en los artículos 5.1. y 5.2. de este documento, la CSAPDIU amplía sus competencias. En la actualidad, la CSAPDIU es la responsable final de las evaluaciones del personal docente e investigador de la universidad. También es la responsable de presentar al rector o la rectora las propuestas de miembros de las comisiones estratégicas de planificación de los diversos ámbitos establecidas en el artículo 5.1. y, de común acuerdo con él o ella, de presentar la propuesta final al Consejo de Gobierno. Asimismo, es la responsable de presentar al rector o la rectora las propuestas de miembros de las Comisiones de Acceso a Plazas descritas en el artículo 5.2. de este documento. Esta última propuesta deberá incluir qué miembro es propuesto por la presidencia de la Comisión y quién lo es para la Secretaría. La CSAPDIU tiene la composición y el mandato establecidos en los Estatutos de la UPC y en su propio reglamento.

5.4. Comisión de Apelación (CA)

La Comisión de Apelación es el órgano establecido y regulado en el artículo 65 de los Estatutos de la UPC y se encarga de valorar las reclamaciones que se hacen contra las propuestas de las comisiones de acceso (CAP). Tiene la composición y el mandato establecidos en los Estatutos de la UPC.

5.5. Órganos unipersonales de Gobierno

Las competencias del rector o la rectora y del vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado con respecto al acceso a categorías y a los cuerpos docentes universitarios quedan reguladas de la siguiente manera.

5.5.1. Rector o rectora

En materia de acceso, el rector o la rectora tiene la competencia de nombrar y/o contratar a las candidatas o los candidatos que han superado los correspondientes concursos de acceso, a propuesta de las

CAP o, si procede, de la Comisión de Apelación. También propone al Consejo de Gobierno los miembros de las CEA, de común acuerdo con la CSAPDIU, y nombra los miembros de las CAP, a propuesta de la CSAPDIU.

5.5.2. Vicerrector o vicerrectora de personal académico

En materia de acceso, el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado preside las reuniones de las CEA. También resuelve las posibles recusaciones de miembros de las CAP.

Las interrelaciones de los diferentes órganos con competencia en el acceso del PDI se pueden observar de manera gráfica en la figura 1.

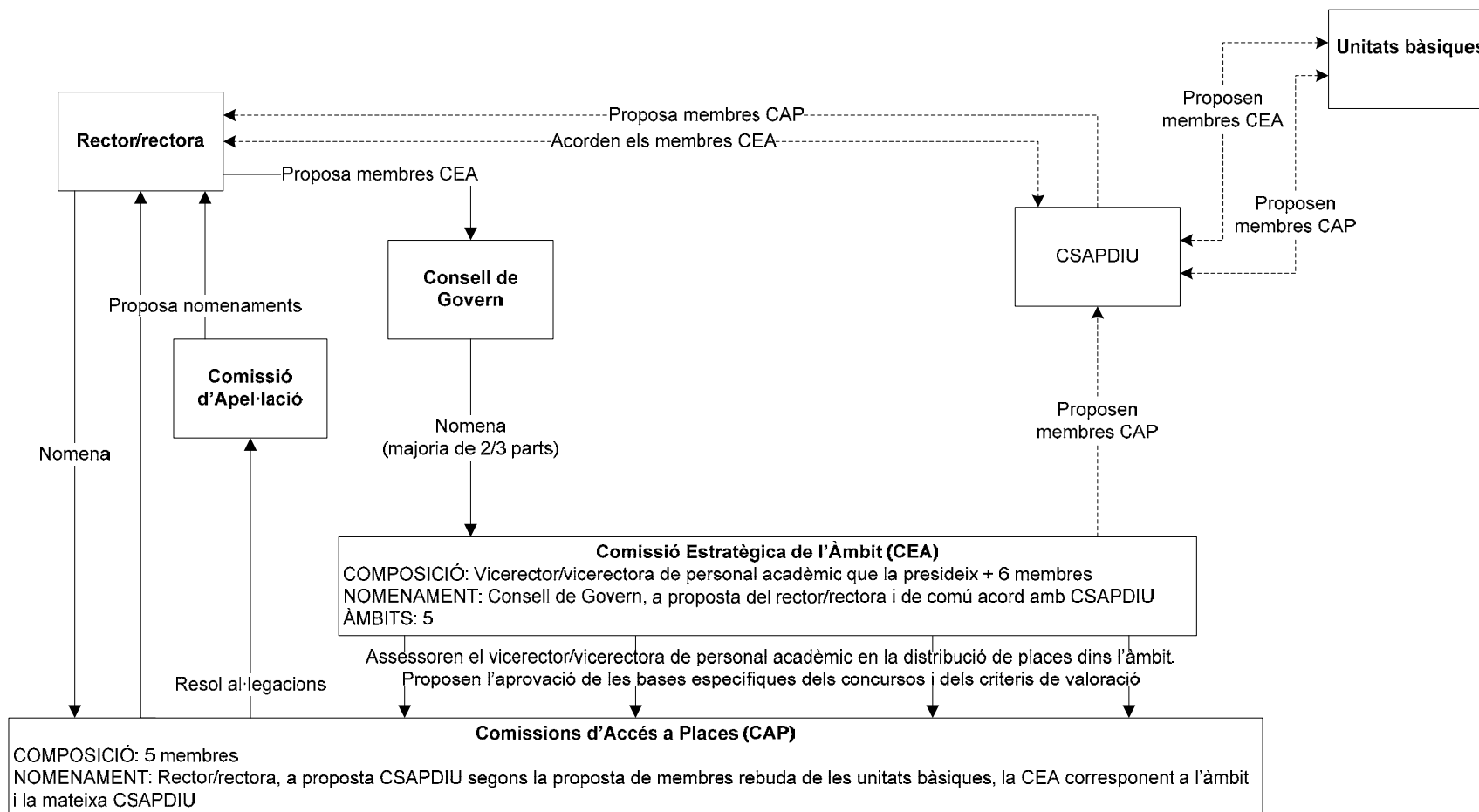


Figura 1. Esquema de los órganos con competencia en el proceso de acceso a cuerpos y categorías del PDI.

6. Convocatorias de los concursos

La propuesta de convocatoria de concursos debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 180 de los Estatutos de la UPC. Los concursos de acceso los convoca la Universidad mediante una resolución del rector o la rectora, y las convocatorias se publican en el BOE, en el DOGC y en la web de la UPC. El sistema de provisión será el concurso.

7. Plazos

En el caso de concursos correspondientes a plazas de personal funcionario, los plazos computarán desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE. En el caso de plazas de personal laboral, los plazos se computarán desde el día siguiente de su publicación en el DOGC. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no puede exceder los cuatro meses.

8. Características de los concursos de acceso

El número y las características de las plazas convocadas deberán constar en las bases específicas de la convocatoria, con los datos mínimos que establecen los Estatutos de la UPC en su artículo 180. Asimismo, se incluye, excepto en casos justificados, la especificación de las tareas que se deben realizar, de acuerdo con lo que se especifica con carácter general en el anexo C de este documento. La existencia de estas especificaciones en ningún caso supone, para quien no gana la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esta actividad docente e investigadora, ni al centro o centros docentes especificados, ni limita la competencia de la Universidad para asignarle obligaciones académicas diferentes.

Las bases específicas de la convocatoria deberán hacer pública la composición de las comisiones de acceso a plazas (CAP) de cada concurso. La UPC hará público, de la manera que se determine en las bases específicas, el currículum de los miembros titulares y suplentes de las CAP, según los datos que se recogen en el anexo del Real decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de las personas aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades entre mujeres y hombres. La Universidad garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las medidas que haga falta para adaptarse a las necesidades específicas de estas personas con respecto al acceso, de acuerdo con la legislación aplicable. Cuando la convocatoria de provisión sea para un número suficiente de plazas, se aplicará la reserva legal para personas con discapacidad debidamente acreditada.

9. Requisitos

Las personas candidatas deben cumplir los requisitos generales establecidos para el acceso a la función pública y los establecidos en la convocatoria dentro del plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, para poder presentarse a una plaza de profesorado funcionario se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real decreto 1313/2007, de 5 de octubre. La convocatoria puede fijar requisitos adicionales o complementarios a éstos, en función del perfil de que se trate. Cuando se trate de concursos a plazas de personal funcionario, y en caso de que la persona

candidata ya sea funcionaria o funcionario de cuerpos docentes universitarios, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años, desde que se haya obtenido una plaza mediante un concurso de acceso a otra universidad.

10. Solicitudes

Las personas candidatas que deseen tomar parte en los concursos de acceso deben presentar la solicitud correspondiente dirigida al rector o la rectora de la UPC, de la manera que determine la convocatoria, o por cualquier otro de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. La solicitud se formalizará mediante una instancia debidamente rellena, según el modelo que establezca la UPC, que se determinará en las bases específicas de la convocatoria.

Las personas aspirantes deben abonar a la UPC la cantidad que establezca la convocatoria, en concepto de derechos de examen. El pago debe efectuarse y acreditarse en la solicitud de la manera establecida en la convocatoria. La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes es irreparable y determina la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso la realización del pago supone la sustitución del trámite de presentación de la solicitud en tiempo y forma.

11. Admisión

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado dicta una resolución, en el plazo máximo de quince días hábiles, por la cual declara aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Esta resolución, que incluye la indicación de la causa de exclusión, se publica en la página web de concursos de la UPC. Contra esta resolución las personas interesadas pueden presentar reclamación ante del rector o la rectora en el plazo máximo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas éstas, el vicerrector o la vicerrectora competente en materia de profesorado dicta la resolución que aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publica en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se puede interponer un recurso en los plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

12. Constitución y actuación de las comisiones de acceso

La CAP debe constituirse en un plazo no inferior a los veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. La presidenta o el presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, dicta una resolución que debe notificarse a todas las personas interesadas, con una antelación mínima de quince días naturales a partir de la fecha del acto para el cual se les cita, y que convoca a todos los miembros titulares de la Comisión y, si procede, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución. En la notificación se indica el día, la hora y el lugar previstos para este acto.

La constitución de la Comisión exige la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurren a este acto cesan y son sustituidos por el miembro suplente correspondiente. Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia de la presidenta o el presidente, ésta o éste se sustituye por el miembro del

profesorado más antiguo del mismo cuerpo o, si no hay ninguno, del cuerpo inmediatamente inferior. Los miembros de la Comisión que se ausenten de la prueba de alguna de las personas concursantes cesan como miembros de la Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir. A fin de que la Comisión pueda actuar válidamente, es necesaria la participación de, como mínimo, tres de sus miembros. Si la Comisión se queda con menos de tres miembros, se anulan sus actuaciones y se nombra una nueva comisión por el procedimiento establecido en este reglamento. La nueva comisión no puede incluir a los miembros de la primera que han cesado en esta condición. Las comisiones toman sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decide el voto de la presidenta o el presidente. Las deliberaciones de la Comisión tienen carácter secreto.

Los miembros de la Comisión que no sean profesorado de la UPC tienen derecho a percibir asistencias y/o indemnizaciones por su servicio. Los gastos de viaje y dietas se abonan con cargo a la Universidad. Corresponden a la secretaria o al secretario de la Comisión las actuaciones administrativas de dicha Comisión y su gestión económica, si procede, con la ayuda del personal administrativo de la Universidad.

13. Acto de presentación de las personas concursantes

La presidenta o el presidente de la CAP hace pública, mediante la página web de concursos de la UPC y por el medio que sea más apropiado, una resolución en la que se convoca a todas las personas admitidas a participar en el concurso para efectuar el acto de presentación. La resolución indica el día, la hora y el lugar previstos para este acto, y debe hacerse pública con una antelación mínima de siete días.

En el acto de presentación, las personas concursantes entregan a la presidenta o el presidente de la CAP la documentación especificada en la convocatoria, que debe permitir valorar sus méritos académicos y su idoneidad para ocupar la o las plazas objeto de concurso, así como la documentación acreditativa de los méritos alegados. A continuación, la Comisión determina, mediante sorteo público, el orden de actuación de las personas concursantes, y lo hace público en el tablón de anuncios del lugar donde se realiza el acto y en la página web de concursos de la UPC. En ningún caso esta publicación en la web constituye un requisito para continuar el procedimiento.

En el acto de presentación también se procede a fijar y a hacer públicas las condiciones en las que cada una de las personas concursantes puede consultar la documentación presentada por las demás, con anterioridad al inicio de las pruebas y durante un periodo mínimo de una hora. También se fijan y hacen públicos el lugar, la fecha y la hora de inicio de las pruebas. La publicidad a la que se refiere este párrafo se hace en el tablón de anuncios del lugar donde se realiza el acto y en la página web de concursos de la UPC.

14. Desarrollo de las pruebas

En el desarrollo del concurso se valorará el historial académico (docente, investigador, de transferencia de conocimiento y de gestión) de las personas candidatas mediante el estudio, la discusión y la priorización de los correspondientes currículums. Con esta finalidad, las personas candidatas tendrán que aportar un currículum vitae completo en formato libre y otro resumido de acuerdo con el formato establecido en el anexo A del presente documento. También se valorará el proyecto académico (docente, investigador y/o de gestión, según lo determinen las bases de la convocatoria) que cada persona candidata deberá elaborar y presentar en el momento en que lo indiquen las bases específicas del concurso. Igualmente, se valorará la capacidad

para la exposición y el debate delante de la CAP en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

El proyecto académico es el documento que explicita de qué manera la candidata o el candidato se propone desarrollar las tareas previstas en la convocatoria. Con amplitud temática, planteamiento global y visión a largo plazo, el proyecto docente e investigador recoge los objetivos, la metodología y las actuaciones que la persona candidata propone para el buen fin de las tareas de diversos tipos previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de responsabilidad asignado a la plaza. El proyecto académico debe incluir una perspectiva personal sobre la investigación y la docencia para los próximos años, tanto en el ámbito de objetivos profesionales personales o de equipo como en el de objetivos concretos de trabajo, así como su adecuación a las necesidades institucionales puestas de manifiesto en la convocatoria. También incluirá la transferencia de los resultados de la investigación, la innovación, la investigación pedagógica, la innovación docente y cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de investigación. El proyecto docente se elaborará sobre una materia de un mínimo de 5 y un máximo de 12 créditos ECTS.¹ La valoración concreta en créditos la establecerán las bases específicas de la convocatoria.

Con este objetivo, los concursos para profesor titular o profesora titular de universidad y de profesor agregado o profesora agregada constarán de tres pruebas:

- i. Exposición y debate público con los miembros de la CAP del historial académico de la persona candidata, en el que se hará especial hincapié sobre aquellos aspectos que garanticen su idoneidad para ocupar la plaza objeto de concurso. La duración máxima de este ejercicio será de treinta minutos, y le seguirá un debate con los miembros de la CAP de una duración máxima de noventa minutos.
- ii. Exposición y debate público con los miembros de la CAP del proyecto docente e investigador de la persona candidata para la plaza objeto de concurso. La duración máxima de este ejercicio será de una hora, y le seguirá un debate con los miembros de la CAP de una duración máxima de noventa minutos.
- iii. Exposición y debate público con los miembros de la CAP de un tema de la asignatura o asignaturas indicadas en las bases específicas de la convocatoria. La CAP escogerá por sorteo tres temas de entre los que figuren en el proyecto docente aportado por la persona candidata, que deberá decidir cuál de ellos expone ante la CAP. La persona candidata dispondrá, como mínimo, de dos horas para preparar este tema. La duración de este ejercicio será de una hora, y se centrará no sólo en explicar los contenidos del tema, sino también en mostrar la metodología docente que la persona candidata considera adecuada para transmitirlos al alumnado. A esta presentación le seguirá un debate con los miembros de la Comisión de una duración máxima de noventa minutos.

Los concursos de catedrática de universidad o catedrático de universidad, catedrática contratada o catedrático contratado constarán de dos pruebas:

- i. Exposición y debate público con los miembros del tribunal del historial académico (docente, investigador, de transferencia de conocimiento y de gestión universitaria) de la persona candidata, en el que se hará especial

¹ Un crédito ECTS corresponde a un mínimo de 25 y un máximo de 30 horas de dedicación del estudiantado, de acuerdo con el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE n.º 224, de 18 de septiembre).

hincapié sobre aquellos aspectos que garanticen su idoneidad para ocupar la plaza objeto de concurso. La duración máxima de este ejercicio será de treinta minutos, y le seguirá un debate con los miembros del tribunal de una duración máxima de noventa minutos.

- ii. Exposición y debate público con los miembros del tribunal de un proyecto académico (docente, investigador y de gestión) que se vaya a realizar al incorporarse a la plaza objeto de concurso. El tribunal valorará especialmente la novedad y la originalidad, así como la proyección de futuro del proyecto de investigación. La duración máxima de este ejercicio será de noventa minutos, y le seguirá un debate con los miembros de la Comisión de una duración máxima también de noventa minutos.

Los concursos de investigador ordinario o investigadora ordinaria y director de investigación o directora de investigación constarán de dos pruebas:

- i. Exposición y debate público con los miembros del tribunal del historial investigador y, si procede, docente, de la persona candidata, en el que se hará especial hincapié sobre aquellos aspectos que garanticen su idoneidad para ocupar la plaza objeto de concurso. La duración máxima de este ejercicio será de treinta minutos, y le seguirá un debate con los miembros del tribunal de una duración máxima de noventa minutos.
- ii. Exposición y debate público con los miembros del tribunal de un proyecto de investigación que se vaya a realizar al incorporarse a la plaza objeto de concurso. El tribunal valorará especialmente la novedad y la originalidad, así como la proyección de futuro de este proyecto de investigación. La duración máxima de este ejercicio será de una hora, y le seguirá un debate con los miembros de la Comisión de una duración máxima de noventa minutos.

En el caso de concursos para plazas de catedrática o catedrático, investigador o investigadora y director de investigación o directora de investigación, ambas pruebas podrán efectuarse en un único acto por parte de cada una de las personas candidatas, según el criterio de la CAP correspondiente. Esta opción deberá notificarse con la suficiente antelación a las personas candidatas. En todo caso, las CAP deberán consignar el resultado de cada uno de los ejercicios por separado. Todas las pruebas de acceso a cuerpos y categorías de personal docente e investigador son públicas y tienen carácter eliminatorio. Las bases específicas pueden determinar la calificación mínima para superarlas.

15. Criterios generales de valoración de los concursos de acceso

Con carácter totalmente general, las CAP deberán valorar los siguientes aspectos de los historiales de las candidatas o los candidatos. Con respecto a los méritos docentes se considerará:

- A. Dedicación docente.
 - A.1. Docencia universitaria impartida (primeros y segundos ciclos, grado y/o posgrado).
 - A.2. Dirección de tesis doctorales.
 - A.3. Dirección de PFC, tesinas, trabajos de fin de máster y DEA.
 - A.4. Otros méritos relacionados con la actividad docente.
- B. Calidad de la actividad docente.
 - B.1. Evaluaciones positivas de su actividad.
 - B.2. Material docente original y publicaciones docentes.

- B.3. Proyectos de innovación docente.
- B.4. Otros méritos relacionados con la calidad de la actividad docente.
- C. Calidad de la formación docente.
 - C.1. Participación como ponente en congresos orientados a la formación docente universitaria.
 - C.2. Participación como asistente en congresos orientados a la formación docente universitaria.
 - C.3. Otros méritos relacionados con la calidad de la formación docente.

Con respecto a los méritos investigadores (incluyendo la investigación en tecnologías educativas) se tendrán en consideración:

- D. Calidad y difusión de los resultados de la actividad investigadora.
 - D.1. Publicaciones científicas indexadas.
 - D.2. Otras publicaciones científicas.
 - D.3. Libros y capítulos de libros.
 - D.4. Creaciones artísticas profesionales.
- E. Congresos.
- F. Conferencias y seminarios.
- G. Calidad y número de proyectos y contratos de investigación.
 - G.1. Participación en proyectos y/o en contratos de investigación.
 - G.2. Otros méritos relacionados con la calidad y el número de proyectos y contratos de investigación.
- H. Calidad de la transferencia de los resultados.
 - H.1. Patentes y productos con registro de propiedad intelectual.
 - H.2. Transferencia de conocimiento en el sector productivo.
 - H.3. Otros méritos relacionados con la calidad de la transferencia de los resultados.
- I. Movilidad del profesorado.
 - I.1. Estancias en centros de investigación.
 - I.2. Otros méritos relacionados con la movilidad del profesorado.
- J. Otros méritos relacionados con la actividad investigadora.

Finalmente, con respecto a la gestión universitaria se considerará:

- K. Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica.
 - K.1. Desarrollo de cargos unipersonales de responsabilidad en gestión universitaria recogidos en los Estatutos de la Universidad, o que hayan sido asimilados, o en organismos públicos de investigación durante al menos un año.
 - K.2. Desarrollo de cargos en el entorno educativo, científico o tecnológico en la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas durante al menos un año.
 - K.3. Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración, incluyendo las tareas de representación sindical y de personal.

Naturalmente, las candidatas o los candidatos podrán aportar otros méritos que consideren apropiados:

- L. Premios y otros méritos.

En todos los casos será objeto de valoración especial la acreditación del conocimiento de lenguas extranjeras, especialmente la inglesa. Para el caso de catedráticas de universidad o catedráticos de universidad, catedráticas contratadas o catedráticos

contratados y directoras de investigación o directores de investigación, si procede, los pesos de los bloques de indicadores relacionados con la investigación y la docencia será como mínimo del 45 % y el 25 %, respectivamente, y el del relacionado con la gestión, del 5 %, también como mínimo. No obstante, en caso de que las valoraciones de los indicadores relacionados con la docencia sean insuficientes, se podrá declarar a la candidata o el candidato no apto, con independencia del resto de calificaciones. Para el caso del profesorado titular de universidad y profesorado agregado, el peso del bloque de indicadores relacionados con la docencia será como mínimo el 40 %, y lo mismo para el bloque de indicadores relacionados con la investigación. Dentro de estos bloques de actividad, para los casos de profesorado titular de universidad, profesorado agregado y personal investigador ordinario, tendrán especial consideración en la valoración el bloque correspondiente a las estancias que las personas candidatas hayan realizado en el extranjero (apartado I), de acuerdo con el plan de política internacional de la UPC, aprobado por Acuerdo n.º 131/2008, de Consejo de Gobierno, de 2 de octubre de 2008. Asimismo, para el caso de catedráticas de universidad o catedráticos de universidad, catedráticas contratadas o catedráticos contratados y directoras de investigación o directores de investigación, en la valoración de los bloques correspondientes tendrán especial consideración la dirección y coordinación de proyectos de investigación (apartados G y H) y la dirección de tesis doctorales (apartado A.2.).

Las CEA fijarán a la propuesta de bases específicas de la convocatoria los pesos relativos asignados a las tres pruebas de las que consta el concurso de acceso a plazas de profesorado titular de universidad y profesorado agregado; en todo caso, el peso mínimo del tercer ejercicio será del 40 %. Asimismo, las CEA correspondientes también fijarán a la propuesta de bases específicas de la convocatoria los pesos relativos de los dos ejercicios que no componen el concurso de acceso a plazas de profesorado catedrático de universidad, catedrático contratado y director de investigación o directora de investigación, pero, en todo caso, ningún ejercicio no podrá tener un peso inferior al 40 %. Las CAP harán públicas las valoraciones obtenidas por cada una de las personas candidatas en las diferentes pruebas de los concursos, expresadas en una escala de 0 a 10 para cada uno de ellas.

En todos los concursos se tendrá en cuenta lo que disponga la normativa legal en materia de universidades con respecto a la concreción del conocimiento suficiente de las lenguas oficiales (en la actualidad, el artículo 6.4 de la Ley de universidades de Cataluña). Asimismo, en igualdad de méritos, se aplicará el criterio de discriminación positiva con el fin de favorecer la igualdad de género. En los concursos a plazas de catedrática o catedrático, y en caso de que no se pueda aplicar la discriminación positiva para dirimir los empates, se realizará una tercera prueba que tendrá las mismas características que la tercera prueba establecida para los concursos de profesorado titular de universidad y agregado.

16. Propuesta de las CAP

Una vez resuelto el concurso, las CABE elaborarán la relación de las personas que lo han superado, ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida, y propondrán al rector o la rectora, en el plazo de cinco días hábiles, y de manera motivada y con carácter vinculante, una relación de las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y/o contratación, sin que esta propuesta no exceda el número de plazas convocadas. Igualmente, el proceso podrá concluir con la propuesta de no proveer la plaza convocada. En el plazo máximo de cinco días después del fin de la actuación de la Comisión, la secretaria o el secretario de ésta libra al Servicio de Personal el expediente administrativo del concurso, en el cual incorporará los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones realizadas, de acuerdo con los modelos que la UPC determine, en la cual deben constar las actuaciones fundamentales que se han producido.
- b) Una copia de la documentación presentada en el acto de presentación de cada una de las personas candidatas. El resto de la documentación se entrega a la persona candidata una vez finalizado el concurso.

Los documentos anteriores permanecen depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, a menos que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continúa hasta que haya una resolución firme. Transcurridos dos meses adicionales sin que la persona interesada haya retirado la documentación, la Universidad puede destruirla. Las personas candidatas pueden solicitar al Servicio de Personal el informe motivado de la propuesta de la Comisión.

17. Acreditación de requisitos

La persona concursante propuesta debe acreditar los requisitos para optar a la plaza dentro de los veinte días hábiles siguientes a la finalización de la actuación de la Comisión. El nombramiento lo efectúa el rector o la rectora una vez acreditados estos requisitos. En caso de que la persona candidata propuesta no presente, dentro del plazo establecido, la documentación requerida, el rector o la rectora procede al nombramiento de la persona concursante siguiente en la relación de personas aspirantes que han superado el concurso elaborada por la CAP.

18. Nombramiento

El nombramiento es comunicado al registro correspondiente a efectos de otorgamiento del número de registro de personal y de inscripción en los cuerpos respectivos, publicado en el BOE y el DOGC, y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Universidades. Para plazas de personal funcionario, en el plazo máximo de veinte días a partir del día siguiente de la publicación del nombramiento, la persona candidata propuesta tiene que tomar posesión de su destinación, momento en el cual asume la condición de funcionaria o funcionario del cuerpo docente universitario, con los derechos y deberes que le son propios. En el caso del personal laboral, en el plazo máximo de veinte días a partir del día siguiente de la publicación del resultado del concurso, la persona candidata propuesta tiene que proceder al acto de la firma del contrato correspondiente.

19. Reclamaciones

Contra las propuestas de las CAP, se puede presentar reclamación ante el rector o la rectora, en un plazo de diez días. Si se admite a trámite, se suspenderán los nombramientos y/o las contrataciones hasta su resolución. La reclamación la valorará y la resolverá la Comisión de Apelación.

20. Elaboración y aprobación de las bases generales y específicas de los concursos

Las bases generales de los concursos de acceso del PDI a la UPC son las contenidas en este documento, y se harán públicas en la página web de concursos. Serán vigentes de manera indefinida y regularán la totalidad de los concursos de acceso del PDI permanente de la UPC. Los concursos concretos se convocarán mediante resolución del rector o la rectora, junto con las bases específicas. Estas bases incluirán los datos correspondientes a la plaza objeto de provisión, la relación de miembros de la Comisión de Acceso (CAP), titular y suplente, con indicación del lugar o de la dirección web donde esté disponible el currículum de cada uno de los miembros. Los concursos de personal funcionario son de nuevo acceso. En el caso de personal laboral, los concursos podrán ser de nuevo acceso o de promoción interna. La convocatoria fijará la tipología de cada concurso.

21. Disposiciones transitorias

1. Para el proceso de acceso correspondiente al curso 2010-2011 se diseñará y se pondrá en marcha una aplicación informática de gestión de los concursos de acceso, de manera que se apliquen los principios de administración electrónica, de acuerdo con el diagrama que se hace constar en el anexo D de este documento.

2. Hasta la constitución de las CEA se mantendrá el actual proceso de nombramiento y las competencias de las comisiones juzgadoras de concursos del PDI funcionario y laboral.
3. Las personas que opten a una plaza de profesorado funcionario habilitado convocada de acuerdo con la regulación establecida en la Ley orgánica de universidades (LOU) y en el Real decreto 774/2002, de 26 de julio, deberán realizar únicamente las dos primeras pruebas de la categoría de que se trate, recogidas en el apartado 14 de este documento.
4. Los concursos de plazas correspondientes para profesorado colaborador permanente realizarán las mismas pruebas establecidas para el profesorado titular de universidad y agregado. En este caso, el proyecto académico será preferentemente docente, de acuerdo con las funciones de este profesorado establecidas en el Real decreto 989/2008, de 13 de junio, por el cual se regula la contratación excepcional de profesorado colaborador (BOE n.º 158, de 1 de julio).

22. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación para Consejo de Gobierno de la UPC. Los procesos de provisión que se hayan iniciado mantendrán su regulación anterior. No obstante, el apartado 14 será de aplicación únicamente en los concursos de profesorado funcionario y de personal de investigación permanente hasta la oportuna modificación de los Estatutos de la UPC que vuelva a garantizar la equiparación de las pruebas de acceso al PDI, con independencia de su régimen de vinculación. Así pues, para el profesorado laboral permanente mantendrá la vigencia la actual configuración de las pruebas recogida en el artículo 184 de los Estatutos y en el reglamento de contratación de profesorado contratado doctor (Acuerdo 70/2004, de Consejo de Gobierno, de 29 de abril de 2004).

Anexo A. Modelo de currículum vitae abreviado

Datos personales

Nombre y apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

Categoría profesional:

Ámbito y área de conocimiento:

Acreditación (fecha y comisión):

Formación superior

(Hacer constar la totalidad de los títulos de educación superior, con mención del centro y la fecha de obtención y, si procede, de homologación en caso de titulaciones extranjeras. Hacer constar el título de la tesis doctoral y la calificación, si procede.)

Título:

Centro y fecha de obtención:

Tesis doctoral:

Trayectoria académica y profesional

(Hacer constar en el apartado de trayectoria profesional la/las categoría/s profesionales anteriores. En el apartado de Actividad docente el/los centro/s donde se ha desarrollado la docencia y el departamento al cual se ha adscrito. En el apartado de Otros datos de interés hacer constar la participación en sociedades u organizaciones científicas, colaboraciones permanentes con publicaciones, etc. Cada apartado tendrá una extensión máxima de diez líneas.)

Trayectoria profesional

Actividad docente

Actividad investigadora y dirección de tesis doctorales

Actividad de gestión universitaria

Actividad externa a la Universidad

Otros datos de interés

Anexo B. Equivalencias de figuras del PDI

A efectos de la composición de las comisiones previstas en el artículo 183.2 de los Estatutos, se establecen las siguientes equivalencias entre las categorías del PDI:

Nivel 1. Se consideran equivalentes las siguientes categorías:

- Catedrática de universidad o catedrático de universidad
- Catedrática contratada o catedrático contratado
- Director de investigación o directora de investigación
- Profesoras y profesores de investigación del CSIC
- Figura equivalente de universidades extranjeras

Nivel 2. Se consideran equivalentes las siguientes categorías:

- Titular de universidad
- Catedrática o catedrático de escuelas universitarias
- Profesorado agregado
- Investigador o investigadora
- Investigadoras científicas e investigadores científicos del CSIC
- Científicas titulares y científicos titulares del CSIC
- Figura equivalente de universidades extranjeras

Nivel 3. Se consideran equivalentes las siguientes categorías:

- Titular de escuelas universitarias
- Profesorado colaborador con contrato indefinido
- Profesorado contratado doctor, definido en el artículo 52 de la LOU, en el redactado dado por la LOMLOU

Las categorías del nivel 1 se consideran superiores a las del nivel 2 y éstas, a las del nivel 3.

Anexo C. Descripción de las tareas que se deben realizar

El artículo 180 de los Estatutos establece que la convocatoria de los concursos de acceso del PDI tiene que incluir, excepto en casos justificados, las tareas que se tienen que realizar. Conviene, pues, precisar cómo se definen las mencionadas tareas y qué tipos corresponden a cada categoría de PDI.

Con respecto a las tareas docentes, independientemente de la categoría de la plaza, serán tareas de responsabilidad docente la redacción de programas y la coordinación de equipos docentes, mientras que las tareas relacionadas con la impartición de docencia son la docencia presencial y/o semipresencial, la tutoría, la evaluación y la elaboración de material de apoyo, asociado a asignaturas o grupos de asignaturas de los diversos ciclos que imparte en las unidades básicas de adscripción.

Con respecto a las tareas de investigación, dependerán de la categoría de la plaza. En el caso de catedráticas de universidad o catedráticos de universidad, directoras de investigación o directores de investigación y catedráticas o catedráticos en régimen laboral, las tareas específicas serán el desarrollo y la gestión de la investigación y la dirección y coordinación de grupos y proyectos. Se considerarán tareas específicas del profesorado titular de universidad y agregado la participación en la investigación con posible dirección de grupos y proyectos y la dirección de tesis doctorales, todas ellas relativas a líneas de trabajo de investigación existentes o, en el caso de catedráticas de universidad o catedráticos de universidad, catedráticas contratadas o catedráticos contratados y directoras de investigación o directores de investigación, relativas a líneas de trabajo que la unidad básica de adscripción orgánica esté interesada en abrir.

Para las plazas reguladas en este documento se consideraron tareas que había que desarrollar la gestión universitaria (departamento, centro, UPC) y las relaciones externas.

Anexo D. Diagrama del procedimiento

